

## INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CATEGORÍAS ESTATUTARIAS DEL SERVICIO GALLEGO DE SALUD EN EL ÁMBITO DE LA BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN

De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y el sector público autonómico de Galicia, la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, en relación con el proyecto de Decreto por el que se regulan las categorías estatutarias del Servicio Gallego de Salud en el ámbito de la biblioteconomía y documentación, emite el siguiente

### INFORME

#### 1. Marco normativo y competencial

El artículo 33.1 de la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de autonomía para Galicia, dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior, y dispone que podrá organizar y administrar, para tales fines y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con la materia expresada.

A nivel estatal, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la relación funcional especial del personal estatutario de los servicios de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud a través del Estatuto Marco de dicho personal, siendo por lo tanto de aplicación al personal estatutario que desempeña su función en los centros e instituciones sanitarias de los servicios de salud de las comunidades autónomas o en los centros y servicios sanitarios de la Administración General del Estado. La citada ley se dita al amparo del título competencial recogido en el artículo 149.1.18 de la Constitución, por lo que sus disposiciones constituyen bases del régimen estatutario del personal incluido en su ámbito de aplicación.

En concreto, el artículo 14.1 de la anterior ley se refiere a la ordenación del personal estatutario, señalando que *“De acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de las funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar, los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito”*.

Por su parte, el artículo 15.1 de la misma, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema

Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, establece que cada servicio de salud establecerá, modificará o suprimirá las categorías de su personal estatutario de acuerdo con las previsiones contenidas en el propio Estatuto Marco.

A nivel autonómico, a Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, recoge también esta posibilidad de creación, modificación o supresión de categorías de personal estatutario, dedicando su Título VIII a la regulación de los empleados y empleadas de la salud del Sistema Público de Salud de Galicia (SPSG). Este colectivo, entendido como el conjunto de empleados y empleadas que prestan servicios en las instituciones y estructuras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro del ámbito competencial de la Consellería de Sanidad y de los organismos de ella dependientes, está integrado por personal estatutario, personal funcionario, personal transferido de otras administraciones públicas y personal que preste servicios en las entidades de titularidad pública, con personalidad jurídica propia, que estén adscritas a la Consellería de Sanidad. Con carácter general, el régimen jurídico de los empleados y empleadas públicas de salud del SPSG será el correspondiente a la relación funcional del personal estatutario.

Por lo que respecta a la clasificación del personal, el artículo 113 de la mencionada ley establece que:

*"1. La ordenación del personal se realizará según su dependencia orgánica y régimen jurídico de pertenencia y de conformidad con los criterios de clasificación determinados por la normativa vigente, atendiendo a la función desarrollada, el nivel de titulación exigido para el ingreso y al nombramiento. Se podrá realizar la clasificación del personal por categorías y áreas funcionales atendiendo a las competencias técnicas y capacidades comunes del grupo de titulación. En la clasificación del personal se podrá tener en cuenta criterios que propugnen el trabajo en equipo y faciliten la realización de los procesos asistenciales o administrativos auxiliares.*

(...)

*4. La creación, modificación y supresión de categorías estatutarias se realizará por decreto del Consello de la Xunta..."*

## 2. Necesidad y oportunidad

Este proyecto reglamentario se adecúa a lo que dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De igual modo cumple con lo dispuesto en el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

Dichos preceptos exigen que en todas las iniciativas normativas se justifique su adecuación a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad,



simplicidad, eficacia y eficiencia.

Según explica la parte expositiva del proyecto de decreto objeto de informe y las memorias que acompañan a este, los motivos para regular las categorías estatutarias del Servicio Gallego de Salud en el ámbito de la biblioteconomía y documentación, son los siguientes:

Las bibliotecas del Servicio Gallego de Salud, cuyo papel en la organización fue potenciado con la creación de la biblioteca virtual Bibliosaúde por Orden de la Consellería de Sanidad de 8 de junio de 2011 (Diario Oficial de Galicia núm. 124, de 29 de junio), desarrollan la función esencial de difundir el conocimiento científico-técnico en las ciencias de la salud y poner a disposición de las personas usuarias información relevante y actualizada para la toma de decisiones en la práctica clínica, la docencia, la investigación y la gestión.

En consecuencia con ese relevante papel y con la intención de impulsarlo, se considera necesario dotar de un marco normativo propio, mediante este decreto, al personal estatutario con formación universitaria en el ámbito de la biblioteconomía y documentación.

En relación a la regulación de dichas categorías que se recoge en el proyecto de decreto, merecen especial mención dos previsiones. Por una parte, la decisión de ordenar este personal en dos categorías de diferente nivel y clasificación y por otra, la exigencia, para acceder a estas, de titulaciones universitarias específicas del ámbito de la biblioteconomía y documentación.

En lo que se refiere al primer particular, la decisión de ordenar este personal en dos categorías atiende a la realidad actual del personal con titulación superior que presta servicios en las bibliotecas, el cual accedió al empleo público con titulaciones universitarias de diverso nivel, así como la conveniencia de seguir contando con personal que asuma diferentes, aunque próximos, ámbitos funcionales y niveles de responsabilidad. Esas dos categorías son, por una parte, la ya existente de bibliotecario/a; por otra, la categoría de nueva creación de técnico/a de grado medido en biblioteconomía y documentación.

En lo que respecta a la exigencia de títulos universitarios específicos, resulta obvio que el mejor desarrollo de las funciones de biblioteconomía y documentación, y por tanto el interés general de la organización, se alcanza con la incorporación de profesionales específicamente formados y titulados por el sistema universitario en ese ámbito de conocimiento.

### 3. Tramitación

En lo que respecta a la instrucción en la elaboración del proyecto, esta se acomodó al procedimiento legal y a las prescripciones que contienen los artículos 40 a 44 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre (LOFASGA).



Constan evacuados los siguientes trámites:

- Consta en el expediente el acuerdo de inicio de elaboración del anteproyecto de 09.02.2022, firmado por el conselleiro de Sanidad (artículo 41.1 LOFASGA).

- Se incorporó al expediente una memoria justificativa de la non necesidad de realización del trámite de consulta pública previa exigido por los artículos 41.2 LOFASGA y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC), firmada por el secretario general técnico de la Consellería de Sanidad el 11.02.2022.

- La Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, en tanto que centro directivo impulsor, remitió a la Subdirección General de Régimen Jurídico y Administrativo de la Consellería de Sanidad el borrador de la disposición acompañado de los siguientes documentos:

- Una memoria justificativa relativa a la legalidad, acierto y oportunidad del anteproyecto (artículo 41.3.a) LOFASGA), firmada por la directora general de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud el 16.02.2022.
- Una memoria económico-financiera de 07.04.2022, firmada por la misma directora general, en la que se analiza el impacto retributivo que tendrá la regulación de estas categorías estatutarias (artículo 41.3.b) LOFASGA).
- Una tabla de vigencias de 16.02.2022, relativa a la normativa aplicable y afectada por el decreto (artículo 41.3.d) LOFASGA).

- Una vez recibida dicha documentación y después de su estudio, el Servicio Técnico Jurídico I de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Administrativo de la Consellería de Sanidad, elaboró el informe preceptivo de 22.04.2022 (artículo 41.3.c) LOFASGA).

- La persona titular de la Consellería de Sanidad aprobó inicialmente el anteproyecto como proyecto el 06.05.2022 (artículo 41.4 da LOFASGA).

- Consta también un acuerdo de no sometimiento del proyecto a los trámites de información pública y audiencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 42.6 in fine de la LOFASGA, de fecha 09.05.2022. Sin embargo, dicho proyecto figura todavía a día de hoy publicitado en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia (apartado de normativa "pendiente de aprobación"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

De la tramitación del proyecto y al amparo de lo que exige el artículo 42 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, así como la pertinente normativa sectorial de aplicación, derivan los siguientes informes:



- a) El informe de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, de 23.05.2022.
- b) El informe de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa, de 23.05.2022.
- c) El informe de impacto de género de la Secretaría General de la Igualdad, de 02.06.2022.
- d) El informe de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, de 09.06.2022.
- e) El informe de la Dirección General de la Función Pública, de 05.07.2022.
- f) Valoración de los informes de la Secretaría General de la Igualdad y de la Dirección General de la Función pública, firmada el 22.07.2022 por el jefe de Servicio de Planificación Normativa de la Dirección General de Recurso Humanos.
- g) El informe de la Asesoría Jurídica de la Consellería de Sanidad, de 26.10.2022. El citado informe concluye señalando que "entiende que el contenido del Proyecto de Decreto por el que se regulan las categorías estatutarias del Servicio Gallego de Salud en el ámbito de la biblioteconomía y documentación se ajusta a Derecho".

En cumplimiento de las sugerencias realizadas anteriormente por el Consejo Consultivo de Galicia, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud ha completado el expediente con la remisión de una certificación de 15.07.2022, acreditativa de la negociación del Anteproyecto de decreto por el que se regulan las categorías estatutarias del Servicio Gallego de Salud en el ámbito de la biblioteconomía y documentación, en la Mesa Sectorial de negociación del personal de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud.

#### 4. Contenido y estructura del proyecto de decreto

O proyecto normativo examinado consta de una parte expositiva, 6 artículos, dos disposiciones transitorias (la primera relativa a la valoración de los servicios prestados y la segunda a la ordenación del personal temporal), una disposición derogatoria única y dos finales (la primera contiene una habilitación para su desarrollo normativo y la segunda dispone la entrada en vigor de la disposición en plazo general de vacatio legis previsto en el artículo 2.1 del Código Civil).

El contenido de la norma es el siguiente:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Categorías del ámbito de la biblioteconomía y documentación

Artículo 3. Régimen jurídico

Artículo 4. Acceso

Artículo 5. Funciones

Artículo 6. Cuadro de personal

Disposición transitoria primera. Valoración de servicios prestados

Disposición transitoria segunda. Ordenación del personal temporal



Disposición derogatoria única. Derogación normativa  
Disposición final primera. Habilitación normativa  
Disposición final segunda. Entrada en vigor

## 5. Legalidad

En las memorias e informes que se unieron al expediente queda perfectamente justificada la adecuación de esta iniciativa reglamentaria a los principios de necesidad, proporcionalidad, simplicidad y eficacia que recoge el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico; así mismo, los principios de seguridad jurídica, transparencia y accesibilidad mencionados en el antedicho precepto se respetaron en todo momento durante la tramitación del proyecto, que se ajustó al que preceptúan los artículos 40 y siguientes de la LOFASGA.

Previo dictamen del Consejo Consultivo de Galicia, este proyecto se someterá a la aprobación definitiva de la persona titular de la Consellería de Sanidad, y finalmente se remitirá a la Comisión de Secretarios Generales previa a su aprobación por el Consello de la Xunta, según el artículo 43 de la LOFASGA.

De acuerdo con lo indicado se considera que este proyecto de decreto reúne las condiciones esenciales para su aplicación y efectividad por lo que se emite la siguiente PROPUESTA:

Informar favorablemente este proyecto de decreto conforme a su legalidad.

Santiago de Compostela,

La subdirectora general de Régimen Jurídico y Administrativo

María Jesús Rúa Moure

La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, después de ver la propuesta de la subdirectora general de Régimen Jurídico y Administrativo, considera que el proyecto de decreto sometido a informe se ajusta a la legalidad vigente, por lo que lo informa favorablemente (artículo 43.2 de la LOFASGA.).

Santiago de Compostela,

El secretario general técnico

Alberto Fuentes Losada

